

# **CONTRATOS DE DEPÓSITO Y EMISION DE CERTIFICADOS DE DEPOSITO**

## **INDICE**

- I. Formulario Contractual Persona Natural
- II. Formulario Contractual Persona Jurídica
- III. Cartilla de Información

## I. Formulario Contractual Persona Natural

## CONTRATO DE DEPÓSITO Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO

Conste por el presente documento, el Contrato de Depósito y Emisión de Certificados de Depósito (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte, FINANCIERA TFC S.A., con R.U.C. N° 20337996834, con domicilio en Jirón Santorín N° 175, Urbanización El Vivero, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por los Apoderados indicados al final de este documento, cuya designación y poderes constan inscritos en la Partida N° 11014485 del Registro de Sociedades de la Oficina Registral de Lima y Callao (en adelante, la “FINANCIERA”); y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, y, \_\_\_\_\_, identificado con \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ (a quien(es) en adelante se le(s) denominará el

“CLIENTE”, y conjuntamente con la FINANCIERA, las “Partes”); en los siguientes términos y condiciones que regulan todas las operaciones pasivas de depósitos a plazo fijo y emisión de el/los correspondiente(s) Certificado(s) de Depósito que el CLIENTE celebre y/o acepte celebrar con y/o frente a la FINANCIERA, en esta fecha y en el futuro, y según los montos efectivamente depositados y/o que deposite el CLIENTE, obligándose ambas Partes a su cumplimiento; siempre que no se contrapongan a otros términos de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o acuerdos suscritos o aceptados bajo otros mecanismos o medios con el CLIENTE.

### **PRIMERA.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS**

1.1. El CLIENTE ha tomado conocimiento y evaluado de manera previa y a su entera satisfacción las condiciones y tarifario aplicables a las operaciones pasivas de la FINANCIERA en la modalidad de depósitos a plazo fijo y emisión del correspondiente certificado de depósito (en adelante, el “Depósito a Plazo Fijo”). En tal sentido, concurre de manera voluntaria y entendida a solicitar la apertura de la(s) cuenta(s) necesarias para el/los Depósito(s) a Plazo Fijo que realiza y/o realizará, obligándose a mantener el/los depósitos durante un plazo pactado, dentro del cual no se podrá efectuar incrementos en la(s) cuenta(s), salvo en el caso de capitalizaciones de intereses, siempre que éstas sean aplicables según la respectiva Cartilla de Información. Asimismo, el CLIENTE se obliga a asumir los cargos que sean aplicables a sus Depósito a Plazo Fijo y demás obligaciones y/o condiciones que le sean aplicables, según lo previsto en este Contrato y la(s) respectiva(s) Cartillas de Información.

1.2. Por su parte, la FINANCIERA se obliga a pagar al CLIENTE los importes recibidos en virtud de el/los Depósito(s) a Plazo Fijo, en la oportunidad pactada, considerando en su caso las renovaciones que se hubieren autorizado, así como el pago de los intereses y demás conceptos que en su caso correspondan, de acuerdo a las condiciones previstas en este Contrato y Anexos.

1.3. La Solicitud de Apertura de Cuenta y la(s) respectiva(s) Cartilla(s) de Información son Anexos de este Contrato y por tanto forman parte integrante del mismo. Éstas deberán contener sus datos y ser firmadas por el CLIENTE, teniendo el carácter de Declaración Jurada. Asimismo, forma parte del Contrato cualquier modificación a sus términos y/o condiciones que las Partes posteriormente acuerden y/o que posteriormente se incorporen previa comunicación remitida al domicilio declarado por el CLIENTE en la forma y plazos establecidos en la ley, aplicándose en tales casos lo dispuesto en el numeral 3.9 de este Contrato.

### **SEGUNDA.- DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO**

2.1. En virtud de el/los Depósitos a Plazo Fijo que realice el CLIENTE, la FINANCIERA se obliga a emitir a su favor el/los correspondiente(s) Certificado(s) de Depósito (en adelante, “CD”), cada uno un título valor emitido en forma nominativa, que representa el importe de sus depósitos, de carácter indivisible, teniendo un vencimiento único y determinado, renovable o no, cuyos importes no pueden ser modificados como consecuencia de depósitos posteriores a su respectiva emisión, salvo las capitalizaciones de intereses que se pacten, y cuyo rendimiento corresponde al aplicable a el/los respectivos Depósitos de Plazo Fijo.

2.2. Las Partes dejan constancia que la emisión y adquisición de el/los CD se realiza(n) de manera individual y privada. El/los CD serán de carácter no negociable, salvo decisión distinta de la FINANCIERA la que se evidenciará mediante la emisión de el/los CD. Los CD NO NEGOCIABLES no pueden ser transferidos por sus titulares bajo ninguna modalidad, ni pueden ser dados en garantía de obligaciones a favor de la FINANCIERA u de otras empresas del sistema financiero. Tratándose de CD NEGOCIABLES, podrán ser transferidos por el CLIENTE a terceros, mediante cesión de derechos, según las formalidades previstas en la Ley de Títulos Valores -Ley N° 27287 (en adelante, la “LTV”) para la transferencia de títulos valores nominativos, y de acuerdo a las disposiciones y condiciones de este Contrato. Los CD NEGOCIABLES podrán ser afectados como garantía de obligaciones a favor de la FINANCIERA, de otras empresas del sistema financiero o de terceros ajenos al sistema financiero.

2.3. El/los CD podrán renovarse en forma automática o no según lo establecido en el respectivo título valor, siendo extensiva dicha condición a la(s) cuenta(s) de el/los respectivo(s) Depósito a Plazo Fijo. De ser aplicable, la renovación automática será luego del plazo pactado para el CD, y siempre que la FINANCIERA no reciba instrucciones distintas y por escrito del CLIENTE. Salvo indicación expresa distinta, la renovación será bajo las condiciones que la FINANCIERA tenga establecidas para los depósitos a plazo fijo en su tarifario vigente al momento del vencimiento del plazo.

2.4. En caso de destrucción o extravío del CD, el CLIENTE deberá poner en conocimiento de la FINANCIERA tal hecho, inmediatamente y por escrito. La FINANCIERA no será responsable por la falta de comunicación oportuna de los citados eventos. Adicionalmente, el CLIENTE por cuenta y costo propio deberá cumplir las formalidades que en su caso prevea la LTV para la acreditación de la destrucción o extravío del CD y/o para su declaración de ineficacia, como condición previa a la realización de cualquier pago por parte de la FINANCIERA que haya devenido en exigible.

2.5. Son aplicables a el/los CD que emita la FINANCIERA, en todo lo no previsto en este Contrato y siempre que no se opongan al mismo y a lo estipulado en el mismo CD, las disposiciones de la LTV, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, la Resolución SBS N° 021-2001 y demás normas reglamentarias vigentes. El/los depósito(s) efectuado(s) por el CLIENTE podrán encontrarse cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósito hasta por el monto previsto en el artículo 153° de la Ley N° 26702 - actualizado trimestralmente- pero sujeto al alcance y restricciones previstas en la citada Ley y la Resolución SBS N° 0657-99 y sus modificatorias.

### **TERCERA.- CONDICIONES GENERALES**

3.1. Cualquier Depósito a Plazo Fijo, y/o cobros de sus importes en las oportunidades correspondientes, deberá ser efectuada en la oficina principal de la FINANCIERA, y en aquellas otras oficinas y/o agencias autorizadas que la FINANCIERA comunique previamente al CLIENTE. El CLIENTE podrá depositar cheques para constituir los Depósitos a Plazo Fijo. El importe de los referidos cheques únicamente se considerará disponible, devengará intereses, será acreditado en las Cuentas, y generará la obligación de emitir el respectivo CD, cuando tales cheques hayan sido efectivamente pagados por el banco girado. La FINANCIERA no está obligada a protestar los cheques que el banco girado devuelva sin haberlos pagado. Únicamente se encargará de mantenerlos a disposición del CLIENTE y de entregarlos a éste a su solicitud, pudiendo aplicar por este servicio, la comisión que hubiera establecido.

3.2. La tasa de interés y demás condiciones aplicables a el/los Depósito(s) a Plazo Fijo se señalan en su(s) respectiva(s) Cartilla(s) de Información, de acuerdo al monto, plazo y/o condición del depósito, y no serán modificados en tanto se encuentre vigente el plazo fijo del respectivo CD, con excepción de las renovaciones de los depósitos en cuyo caso la FINANCIERA podrá establecer la variación de tales condiciones, salvo disposición expresa distinta.

3.3. Los Depósitos a Plazo Fijo no autorizan al CLIENTE a efectuar retiros dentro del plazo acordado, salvo disposición distinta que en su caso consta en la Cartilla de Información. En su caso, el retiro anticipado de el/los Depósito(s) producirá la cancelación de la respectiva cuenta, podrá dar lugar al no reconocimiento de intereses, y se sujetarán a las demás condiciones y penalidades detalladas en la respectiva Cartilla de Información.

3.4. La FINANCIERA brindará al CLIENTE en la oportunidad que lo solicite, la información sobre el detalle de sus depósitos, retiros e imposiciones, cargos, intereses abonados y otros movimientos en las cuentas, los cuales podrán ser consultados por el CLIENTE a través de los canales que la FINANCIERA ponga a su disposición para tales efectos y/o podrá ser consultado en la oficina principal de la FINANCIERA. El CLIENTE podrá autorizar el envío a su domicilio de los Estados de sus Cuentas, sujeto a las condiciones y restricciones que tenga previstas la FINANCIERA para tal servicio, incluyendo el cobro de la comisión y/o gasto correspondiente.

3.5. El CLIENTE autoriza en forma expresa a la FINANCIERA para que, sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus Depósitos a Plazo Fijo: (i) Debitar las comisiones y gastos detallados en el Contrato; (ii) Debitar los gastos en que incurra la FINANCIERA por cuenta del CLIENTE, para cumplir con cualquier obligación que directa o indirectamente sea de su cargo, siempre que la FINANCIERA informe previamente los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles; (iii) Compensar entre las cuentas, los saldos acreedores y deudores que ellas presenten, sean en moneda nacional o extranjera; siendo que el saldo que resulte de tal operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo del CLIENTE; (iv) Retener y aplicar a sus adeudos con la FINANCIERA, cualquier activo de su propiedad que éste tenga en su poder o reciba a favor del CLIENTE por cualquier concepto; (v) Realizar operaciones de compraventa de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a la FINANCIERA o para la prestación de cualquier servicio solicitado por el CLIENTE, en cuyo caso se le aplicará el tipo de cambio determinado por la FINANCIERA al momento de la operación; (vi) Debitar cualquier suma acreditada en las Cuentas por error o abonar cualquier importe no registrado oportunamente o retirado indebidamente, no siendo necesario aviso previo ni instrucciones expresas del CLIENTE; (vii) Retener el Impuesto a las Transacciones Financieras, así como todo tributo creado o por crearse que afecte a las Cuentas o a cualquier otro concepto derivado del Contrato.

3.6. La FINANCIERA cumplirá con retener conforme a ley, los saldos en las cuentas de sus depósitos en virtud de mandato expedido por autoridad competente, sin hacer discriminación alguna y sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. La FINANCIERA no pagará intereses sobre los fondos retenidos, bloqueados o embargados conforme a lo previsto en esta cláusula, salvo que se encuentre dentro del plazo establecido para el respectivo depósito. Previamente a la retención o bloqueo, la FINANCIERA podrá debitar de las cuentas de sus Depósitos a Plazo Fijo, los importes que corresponda por las deudas vencidas que el CLIENTE mantenga frente a la FINANCIERA a la fecha de la notificación de dichas medidas, así como la(s) comisione(s) que resulten aplicables según lo establecido en el Contrato.

3.7. El plazo del Contrato es indefinido, sin perjuicio de la observancia de los respectivos plazos de vencimiento que afectan a cada uno de los CD emitidos a favor del CLIENTE en virtud de este Contrato. Tanto el CLIENTE, como la FINANCIERA podrán poner fin al Contrato en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, previo aviso escrito con quince (15) días calendarios de anticipación. Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente a La FINANCIERA para cerrar, sin previo aviso, cualquiera de las cuentas, en los siguientes casos: (i) Al vencimiento y pago de los CD, salvo que proceda su renovación; (ii) Si mantener abierta cualquiera de las Cuentas de los Depósitos a Plazo Fijo, implica el incumplimiento de las políticas corporativas de la FINANCIERA o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y terrorismo.

3.8. La FINANCIERA reconocerá como representantes o apoderados del CLIENTE, únicamente a quienes este hubiera registrado debidamente ante la FINANCIERA, presentando la documentación comprobatoria correspondiente. La revisión de dicha documentación está sujeta al pago de las comisiones y gastos establecidos en la respectiva Cartilla de Información. Toda revocatoria o modificación relativa a los poderes y/o facultades otorgados a los representantes del CLIENTE, deberá comunicarse a La FINANCIERA por escrito, acompañada de los documentos sustentatorios debidamente formalizados e inscritos, si es que La FINANCIERA así lo solicita. Mientras no se realice la referida comunicación, la modificación o revocatoria no resultará vinculante para la FINANCIERA. Tratándose de cuentas mancomunadas, se requerirá en cualquier caso y para todo tipo operaciones o consultas, la intervención conjunta de los titulares de el/lo(s) Certificado(s) salvo autorización distinta y expresa del CLIENTE.

3.9. El CLIENTE acepta y reconoce el derecho de la FINANCIERA de modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos del Contrato -salvo lo previsto en el numeral 3.2. precedente-, lo cual incluye la tasa de interés, comisiones, gastos y servicios ofrecidos, y demás condiciones de este Contrato. Las referidas modificaciones serán notificadas al CLIENTE con la anticipación establecida en la ley. Para estos efectos, el CLIENTE manifiesta expresamente que cualquiera de los siguientes medios le permite estar en capacidad de tomar conocimiento adecuado y oportuno de las modificaciones efectuadas (i) avisos escritos al domicilio señalado en este Contrato.

3.10. El CLIENTE declara y asegura que los fondos que destina o destinará a sus Depósitos de Plazo Fijo son de origen lícito y provienen de actividades o negocios existentes, verificables y válidos, por tanto libera y se obliga a mantener libre a la FINANCIERA de cualquier perjuicio o daño que se le ocasione como consecuencia de verificar la falsedad de dicha información. El CLIENTE se obliga a brindar y/o facilitar toda la información que le solicite la FINANCIERA a fin de cumplir con la adecuada identificación del CLIENTE, sus negocios y, de ser necesario, las personas vinculadas al CLIENTE, según lo exigen las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

#### **CUARTA.- DISPOSICIONES VARIAS**

4.1. Invalidez y/o Ineficacia.- El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación y/o acuerdo que las Partes hayan sostenido con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, salvo que no sean incompatibles. En la eventualidad que cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

4.2. Ley Aplicable.- Son aplicables para la ejecución e interpretación del presente Contrato, las leyes de la República del Perú, vigentes a la fecha de suscripción de este documento.

4.3. Domicilios.- Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en este Contrato, a los cuales deberán dirigirse las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del Contrato deban cursarse. Cualquier modificación del domicilio de EL CLIENTE deberá ser comunicada por escrito a la FINANCIERA con una anticipación de 3 días calendarios, a fin de que se haga efectiva. En su defecto, todas las comunicaciones o notificaciones cursadas al anterior domicilio se tendrán como válidas. Tratándose de cuentas mancomunadas, el CLIENTE se obliga a señalar un único domicilio, el mismo que será válido para todos los efectos de este Contrato y/o el/los Certificado(s).



## II. Formulario Contractual Persona Jurídica

## **CONTRATO DE DEPÓSITO Y EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE DEPÓSITO**

Conste por el presente, el Contrato de Depósito y Emisión de Certificados de Depósito (en adelante, el “Contrato”), que celebran, de una parte, FINANCIERA TFC S.A., con R.U.C. N° 20337996834, con domicilio en Jirón Santorín N° 175, Urbanización El Vivero, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por los Apoderados indicados al final de este documento, cuya designación y poderes constan inscritos en la Partida N° 11014485 del Registro de Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, la “FINANCIERA”); y, de la otra parte, \_\_\_\_\_, con R.U.C. N° \_\_\_\_\_, domicilio en \_\_\_\_\_, distrito de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_ y departamento de \_\_\_\_\_, representada por \_\_\_\_\_ identificado con N° \_\_\_\_\_ y por \_\_\_\_\_ identificado con N° \_\_\_\_\_, según poderes inscritos en la Partida N° \_\_\_\_\_ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de \_\_\_\_\_, (en adelante, el “CLIENTE”, y conjuntamente con la FINANCIERA, se les denominará las “Partes”); en los siguientes términos y condiciones que regulan todas las operaciones pasivas de depósitos a plazo fijo y emisión de el/los correspondiente(s) Certificado(s) de Depósito que el CLIENTE celebre y/o acepte celebrar con y/o frente a la FINANCIERA, en esta fecha y en el futuro, y según los montos efectivamente depositados y/o que deposite el CLIENTE, obligándose ambas Partes a su cumplimiento; siempre que no se contrapongan a otros términos de carácter específico contenidos y/o derivados de contratos y/o acuerdos suscritos o aceptados bajo otros mecanismos o medios con el CLIENTE.

### **PRIMERA.- DE LAS OPERACIONES PASIVAS**

1.1. El CLIENTE ha tomado conocimiento y evaluado de manera previa y a su entera satisfacción las condiciones y tarifario aplicables a las operaciones pasivas de la FINANCIERA en la modalidad de depósitos a plazo fijo y emisión del correspondiente certificado de depósito (en adelante, el “Depósito a Plazo Fijo”). En tal sentido, concurre de manera voluntaria y entendida a solicitar la apertura de la(s) cuenta(s) necesarias para el/los Depósito(s) a Plazo Fijo que realiza y/o realizará, obligándose a mantener el/los depósitos durante un plazo pactado, dentro del cual no se podrá efectuar incrementos en la(s) cuenta(s), salvo en el caso de capitalizaciones de intereses, siempre que éstas sean aplicables según la respectiva Cartilla de Información. Asimismo, el CLIENTE se obliga a asumir los cargos que sean aplicables a sus Depósito a Plazo Fijo y demás obligaciones y/o condiciones que le sean aplicables, según lo previsto en este Contrato y la(s) respectiva(s) Cartillas de Información.

1.2. Por su parte, la FINANCIERA se obliga a pagar al CLIENTE los importes recibidos en virtud de el/los Depósito(s) a Plazo Fijo, en la oportunidad pactada, considerando en su caso las renovaciones que se hubieren autorizado, así como el pago de los intereses y demás conceptos que en su caso correspondan, de acuerdo a las condiciones previstas en este Contrato y Anexos.

1.3. La Solicitud de Apertura de Cuenta y la(s) respectiva(s) Cartilla(s) de Información son Anexos de este Contrato y por tanto forman parte integrante del mismo. Éstas deberán contener sus datos y ser firmadas por el CLIENTE, teniendo el carácter de Declaración Jurada. Asimismo, forma parte del Contrato cualquier modificación a sus términos y/o condiciones que las Partes posteriormente acuerden y/o que posteriormente se incorporen previa comunicación remitida al domicilio declarado por el CLIENTE en la forma y plazos establecidos en la ley, aplicándose en tales casos lo dispuesto en el numeral 3.9 de este Contrato.

### **SEGUNDA.- DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO**

2.1. En virtud de el/los Depósitos a Plazo Fijo que realice el CLIENTE, la FINANCIERA se obliga a emitir a su favor el/los correspondiente(s) Certificado(s) de Depósito (en adelante, “CD”), cada uno un título valor emitido en forma nominativa, que representa el importe de sus depósitos, de carácter indivisible, teniendo un vencimiento único y determinado, renovable o no, cuyos importes no pueden ser modificados como consecuencia de depósitos posteriores a su respectiva emisión, salvo las capitalizaciones de intereses que se pacten, y cuyo rendimiento corresponde al aplicable a el/los respectivos Depósitos de Plazo Fijo.

2.2. Las Partes dejan constancia que la emisión y adquisición de el/los CD se realiza(n) de manera individual y privada. El/los CD serán de carácter no negociable, salvo decisión distinta de la FINANCIERA la que se evidenciará mediante la emisión de el/los CD. Los CD NO NEGOCIABLES no pueden ser transferidos por sus titulares bajo ninguna modalidad, ni pueden ser dados en garantía de obligaciones a favor de la FINANCIERA u de otras empresas del sistema financiero. Tratándose de CD NEGOCIABLES, podrán ser transferidos por el CLIENTE a terceros, mediante cesión de derechos, según las formalidades previstas en la Ley de Títulos Valores -Ley N° 27287 (en adelante, la “LTV”) para la transferencia de títulos valores nominativos, y de acuerdo a las disposiciones y condiciones de este Contrato. Los CD NEGOCIABLES podrán ser afectados como garantía de obligaciones a favor de la FINANCIERA, de otras empresas del sistema financiero o de terceros ajenos al sistema financiero.

2.3. El/los CD podrán renovarse en forma automática o no según lo establecido en el respectivo título valor, siendo extensiva dicha

condición a la(s) cuenta(s) de el/los respectivo(s) Depósito a Plazo Fijo. De ser aplicable, la renovación automática será luego del plazo pactado para el CD, y siempre que la FINANCIERA no reciba instrucciones distintas y por escrito del CLIENTE. Salvo indicación expresa distinta, la renovación será bajo las condiciones que la FINANCIERA tenga establecidas para los depósitos a plazo fijo en su tarifario vigente al momento del vencimiento del plazo.

2.4. En caso de destrucción o extravío del CD, el CLIENTE deberá poner en conocimiento de la FINANCIERA tal hecho, inmediatamente y por escrito. La FINANCIERA no será responsable por la falta de comunicación oportuna de los citados eventos. Adicionalmente, el CLIENTE por cuenta y costo propio deberá cumplir las formalidades que en su caso prevea la LTV para la acreditación de la destrucción o extravío del CD y/o para su declaración de ineficacia, como condición previa a la realización de cualquier pago por parte de la FINANCIERA que haya devenido en exigible.

2.5. Son aplicables a el/los CD que emita la FINANCIERA, en todo lo no previsto en este Contrato y siempre que no se opongan al mismo y a lo estipulado en el mismo CD, las disposiciones de la LTV, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros, la Resolución SBS N° 021-2001 y demás normas reglamentarias vigentes. El/los depósito(s) efectuado(s) por el CLIENTE podrán encontrarse cubiertos por el Fondo de Seguro de Depósito hasta por el monto previsto en el artículo 153° de la Ley N° 26702 - actualizado trimestralmente- pero sujeto al alcance y restricciones previstas en la citada Ley y la Resolución SBS N° 0657-99 y sus modificatorias.

### **TERCERA.- CONDICIONES GENERALES**

3.1. Cualquier Depósito a Plazo Fijo, y/o cobros de sus importes en las oportunidades correspondientes, deberá ser efectuada en la oficina principal de la FINANCIERA, y en aquellas otras oficinas y/o agencias autorizadas que la FINANCIERA comunique previamente al CLIENTE. El CLIENTE podrá depositar cheques para constituir los Depósitos a Plazo Fijo. El importe de los referidos cheques únicamente se considerará disponible, devengará intereses, será acreditado en las Cuentas, y generará la obligación de emitir el respectivo CD, cuando tales cheques hayan sido efectivamente pagados por el banco girado. La FINANCIERA no está obligada a protestar los cheques que el banco girado devuelva sin haberlos pagado. Únicamente se encargará de mantenerlos a disposición del CLIENTE y de entregarlos a éste a su solicitud, pudiendo aplicar por este servicio, la comisión que hubiera establecido.

3.2. La tasa de interés y demás condiciones aplicables a el/los Depósito(s) a Plazo Fijo se señalan en su(s) respectiva(s) Cartilla(s) de Información, de acuerdo al monto, plazo y/o condición del depósito, y no serán modificados en tanto se encuentre vigente el plazo fijo del respectivo CD, con excepción de las renovaciones de los depósitos en cuyo caso la FINANCIERA podrá establecer la variación de tales condiciones, salvo disposición expresa distinta.

3.3. Los Depósitos a Plazo Fijo no autorizan al CLIENTE a efectuar retiros dentro del plazo acordado, salvo disposición distinta que en su caso consta en la Cartilla de Información. En su caso, el retiro anticipado de el/los Depósito(s) producirá la cancelación de la respectiva cuenta, podrá dar lugar al no reconocimiento de intereses, y se sujetarán a las demás condiciones y penalidades detalladas en la respectiva Cartilla de Información.

3.4. La FINANCIERA brindará al CLIENTE en la oportunidad que lo solicite, la información sobre el detalle de sus depósitos, retiros e imposiciones, cargos, intereses abonados y otros movimientos en las cuentas, los cuales podrán ser consultados por el CLIENTE a través de los canales que la FINANCIERA ponga a su disposición para tales efectos y/o podrá ser consultado en la oficina principal de la FINANCIERA. El CLIENTE podrá autorizar el envío a su domicilio de los Estados de sus Cuentas, sujeto a las condiciones y restricciones que tenga previstas la FINANCIERA para tal servicio, incluyendo el cobro de la comisión y/o gasto correspondiente.

3.5. El CLIENTE autoriza en forma expresa a la FINANCIERA para que, sin previo aviso, proceda respecto de cualquiera de sus Depósitos a Plazo Fijo: (i) Debitar las comisiones y gastos detallados en el Contrato; (ii) Debitar los gastos en que incurra la FINANCIERA por cuenta del CLIENTE, para cumplir con cualquier obligación que directa o indirectamente sea de su cargo, siempre que la FINANCIERA informe previamente los conceptos y la oportunidad en que resulten exigibles; (iii) Compensar entre las cuentas, los saldos acreedores y deudores que ellas presenten, sean en moneda nacional o extranjera; siendo que el saldo que resulte de tal operación será el saldo definitivo, sea a favor o a cargo del CLIENTE; (iv) Retener y aplicar a sus adeudos con la FINANCIERA, cualquier activo de su propiedad que éste tenga en su poder o reciba a favor del CLIENTE por cualquier concepto; (v) Realizar operaciones de compraventa de moneda extranjera para el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones frente a la FINANCIERA o para la prestación de cualquier servicio solicitado por el CLIENTE, en cuyo caso se le aplicará el tipo de cambio determinado por la FINANCIERA al momento de la operación; (vi) Debitar cualquier suma acreditada en las Cuentas por error o abonar cualquier importe no registrado oportunamente o retirado indebidamente, no siendo necesario aviso previo ni instrucciones expresas del CLIENTE; (vii) Retener el Impuesto a las Transacciones Financieras, así como todo tributo creado o por crearse que afecte a las Cuentas o a cualquier otro concepto derivado del Contrato.

3.6. La FINANCIERA cumplirá con retener conforme a ley, los saldos en las cuentas de sus depósitos en virtud de mandato expedido por autoridad competente, sin hacer discriminación alguna y sin que por ello se le atribuya algún tipo de responsabilidad. La FINANCIERA no pagará intereses sobre los fondos retenidos, bloqueados o embargados conforme a lo previsto en esta cláusula, salvo que se encuentre dentro del plazo establecido para el respectivo depósito. Previamente a la retención o bloqueo, la FINANCIERA podrá debitar de las cuentas de sus Depósitos a Plazo Fijo, los importes que corresponda por las deudas vencidas que el CLIENTE mantenga frente a la FINANCIERA a la fecha de la notificación de dichas medidas, así como la(s) comisione(s) que resulten aplicables según lo establecido en el Contrato.

3.7. El plazo del Contrato es indefinido, sin perjuicio de la observancia de los respectivos plazos de vencimiento que afectan a cada uno de los CD emitidos a favor del CLIENTE en virtud de este Contrato. Tanto el CLIENTE, como la FINANCIERA podrán poner fin al Contrato en cualquier momento, sin necesidad de expresión de causa, previo aviso escrito con quince (15) días calendarios de anticipación. Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, el CLIENTE autoriza expresamente a La FINANCIERA para cerrar, sin previo aviso, cualquiera de las cuentas, en los siguientes casos: (i) Al vencimiento y pago de los CD, salvo que proceda su renovación; (ii) Si mantener abierta cualquiera de las Cuentas de los Depósitos a Plazo Fijo, implica el incumplimiento de las políticas corporativas de la FINANCIERA o de alguna disposición legal, en especial aquellas referidas a políticas crediticias o de lavado de activos y terrorismo.

3.8. La FINANCIERA reconocerá como representantes o apoderados del CLIENTE, únicamente a quienes este hubiera registrado debidamente ante la FINANCIERA, presentando la documentación comprobatoria correspondiente. La revisión de dicha documentación está sujeta al pago de las comisiones y gastos establecidos en la respectiva Cartilla de Información. Toda revocatoria o modificación relativa a los poderes y/o facultades otorgados a los representantes del CLIENTE, deberá comunicarse a La FINANCIERA por escrito, acompañada de los documentos sustentatorios debidamente formalizados e inscritos, si es que La FINANCIERA así lo solicita. Mientras no se realice la referida comunicación, la modificación o revocatoria no resultará vinculante para la FINANCIERA. Tratándose de cuentas mancomunadas, se requerirá en cualquier caso y para todo tipo operaciones o consultas, la intervención conjunta de los titulares de el/lo(s) Certificado(s) salvo autorización distinta y expresa del CLIENTE.

3.9. El CLIENTE acepta y reconoce el derecho de la FINANCIERA de modificar unilateralmente y en cualquier momento los términos del Contrato -salvo lo previsto en el numeral 3.2. precedente-, lo cual incluye la tasa de interés, comisiones, gastos y servicios ofrecidos, y demás condiciones de este Contrato. Las referidas modificaciones serán notificadas al CLIENTE con la anticipación establecida en la ley. Para estos efectos, el CLIENTE manifiesta expresamente que cualquiera de los siguientes medios le permite estar en capacidad de tomar conocimiento adecuado y oportuno de las modificaciones efectuadas (i) avisos escritos al domicilio señalado en este Contrato.

3.10. El CLIENTE declara y asegura que los fondos que destina o destinará a sus Depósitos de Plazo Fijo son de origen lícito y provienen de actividades o negocios existentes, verificables y válidos, por tanto libera y se obliga a mantener libre a la FINANCIERA de cualquier perjuicio o daño que se le ocasione como consecuencia de verificar la falsedad de dicha información. El CLIENTE se obliga a brindar y/o facilitar toda la información que le solicite la FINANCIERA a fin de cumplir con la adecuada identificación del CLIENTE, sus negocios y, de ser necesario, las personas vinculadas al CLIENTE, según lo exigen las normas vigentes en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

#### **CUARTA.- DISPOSICIONES VARIAS**

4.1. Invalidez y/o Ineficacia.- El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las Partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación y/o acuerdo que las Partes hayan sostenido con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato, salvo que no sean incompatibles. En la eventualidad que cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

4.2. Ley Aplicable.- Son aplicables para la ejecución e interpretación del presente Contrato, las leyes de la República del Perú, vigentes a la fecha de suscripción de este documento.

4.3. Domicilios.- Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en este Contrato, a los cuales deberán dirigirse las comunicaciones y demás notificaciones que con ocasión del Contrato deban cursarse. Cualquier modificación del domicilio de EL CLIENTE deberá ser comunicada por escrito a la FINANCIERA con una anticipación de 3 días calendarios, a fin de que se haga efectiva. En su defecto, todas las comunicaciones o notificaciones cursadas al anterior domicilio se tendrán como válidas. Tratándose de cuentas mancomunadas, el CLIENTE se obliga a señalar un único domicilio, el mismo que será válido para todos los efectos de este Contrato y/o el/los Certificado(s).

4.4. Solución de Controversias.- Salvo acuerdo distinto que conste en cláusula especial de este Contrato, las Partes acuerdan someterse a la competencia de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima y renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles.

En señal de conformidad, suscriben el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 200\_\_. El CLIENTE declara haber leído, suscrito y recibido copia de este Contrato, en forma previa a la suscripción del presente documento.

EL CLIENTE	EL CLIENTE
DNI N°	DNI N°

POR FINANCIERA TFC	POR FINANCIERA TFC
_____	_____

### III. Cartilla de Información

**CARTILLA DE INFORMACIÓN  
CERTIFICADOS DE DEPÓSITO NO NEGOCIABLE<sup>1</sup>**

Conste por el presente documento, la Cartilla de Información que, como anexo, forma parte integrante del Contrato de Depósito y Emisión de Certificados de Depósito (en adelante, el “Contrato”) que suscriben FINANCIERA TFC S.A. con R.U.C. No. 20337996834 (en adelante, la FINANCIERA) y de la otra parte el CLIENTE (cuyos datos de identificación se indican en el Contrato). La presente Cartilla de Información es aplicable a el/los Certificado(s) que se detalla(n) en este mismo documento.

a) Depósito Realizado en:

- Banco Continental                       Scotiabank                       Interbank  
 Banco de la Nación                       Banco de Crédito

b) Número de Operación:

c) Moneda:

- Nacional                       Extranjera

d) Conceptos Aplicables:

TASAS DE INTERÉS	
TASA EFECTIVA MENSUAL (TEM) %	_____ %
TASA EFECTIVA ANUAL (TEA) % (1)	_____ %
TASA DE RENDIMIENTO EFECTIVO ANUAL (TREA) % (2)	_____ %
PARAMETROS FINANCIEROS	
VENCIMIENTOS (en días)	_____ DIAS
FECHA DE VENCIMIENTO (3)	___/___/20__
MONTO DE INTERESES A SER PAGADOS (4)	___-_____
SALDO MINIMO DE EQUILIBRIO (5)	___-_____
COMISIONES Y GASTOS	
COMISION POR RETIRO ANTICIPADO (6)	NO SE COBRA
IMPUESTOS	
De acuerdo a la reglamentación vigente, los depósitos y retiros realizados están sujetos al cobro del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF. Tasa vigente para el año 2010: 0.05%	

- 1) La tasa de interés compensatorio aplicable es fija, se encuentra expresada como tasa de interés efectiva anual (TEA) a 360 días.
- 2) La Tasa de Rendimiento Efectiva Anual (TREA) es fija.
- 3) La renovación del Certificado de Depósito NO NEGOCIABLE se efectúa automáticamente al vencimiento del plazo pactado, siempre que no se haya recibido instrucciones distintas y por escrito del CLIENTE hasta dicha fecha, y es por el mismo plazo originalmente pactado, pero sujeto a la modificación y/o actualización del resto de condiciones que pudiera efectuar la FINANCIERA, según el tarifario vigente de la FINANCIERA para este tipo de operaciones pasivas. En caso de renovación del Certificado de Depósito NO NEGOCIABLE se producirá:

- La renovación del capital más los intereses al vencimiento, siendo que estos últimos se capitalizan.  
 La renovación sólo del capital, siendo que los intereses no se capitalizan.

<sup>1</sup> Información previa de los Costos y Condiciones de Operaciones Pasivas, proporcionada de acuerdo a la Resolución S.B.S. N° 1765-2005, Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero.

(4) El pago de intereses se producirá:  Al vencimiento del plazo pactado  Con periodicidad mensual

El abono en forma automática en la cuenta o medio autorizado, previa presentación del Certificado de Depósito NO NEGOCIABLE y la debida acreditación de la titularidad del mismo o la representación ejercida como apoderado o representante. A dichos efectos, El CLIENTE autoriza el/los siguiente(s) medio(s) de pago para los fines de el/los Certificado/s de Depósito NO NEGOCIABLE:

a) Cheque de Gerencia a nombre del CLIENTE:

b) Abono en Cuenta  Entidad: \_\_\_\_\_, N° de Cuenta: \_\_\_\_\_

En caso de renovación, no se reconocerá el pago de intereses por los días transcurridos después de la fecha de vencimiento y la fecha efectiva del retiro del Depósito.

(5) El saldo mínimo de equilibrio para obtener rendimiento es el saldo que se requiere mantener como depósito en la cual no se realice transacción alguna, para generar intereses suficientes en un mes de treinta (30) días para compensar las comisiones y los gastos asociados con el mantenimiento de dicha cuenta, de tal forma que no se pierda ni se gane rendimiento al final del mes.

(6) El CLIENTE podrá realizar el retiro anticipado de su Depósito, en forma total o parcial, lo cual dará origen a la cancelación del respectivo Certificado, y se regirá por lo siguiente: (i) Si el retiro anticipado se efectúa antes de los treinta (30) días calendario de la constitución o renovación del Depósito, la FINANCIERA sólo pagará el capital depositado; (ii) Si se realiza con posterioridad a esa fecha, se castigarán los intereses, procediendo la FINANCIERA al recálculo de los mismos, aplicando la tasa de ahorro promedio del sistema financiero nacional publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, el día anterior la fecha de cancelación anticipada.

No está permitido incrementar el monto de un Certificado de Depósito NO NEGOCIABLE acreditando depósitos posteriores. Sólo procede el aumento de la suma consignada por los montos generados como intereses.

EL CLIENTE con su firma puesta al final del presente documento, declara que la FINANCIERA ha cumplido con comunicarle y explicarle la información respecto de los intereses, comisiones, gastos y condiciones especiales recogidas en la presente Cartilla de Información; que el respectivo Contrato de Depósito y Emisión de Certificados de Depósito y la presente Cartilla de Información le fueron entregados para su lectura con anterioridad a la firma de los mismos, que sus dudas fueron absueltas por la FINANCIERA y que tiene pleno conocimiento de las condiciones establecidas en los citados documentos; y que la FINANCIERA ha cumplido con entregarle, una copia del Contrato y de la presente Cartilla de Información.

Suscrito por duplicado en la ciudad de Lima, a los \_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

Firma del Cliente	Firma y Sello del Funcionario de la Financiera
Nombre : _____	
DNI : _____	
Firma del Cliente	
Nombre : _____	Nombre : _____
DNI : _____	DNI : _____